

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

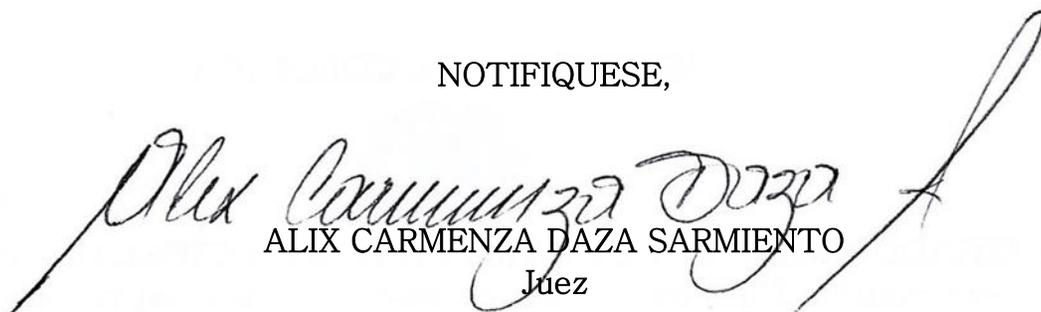
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante, informa al despacho que desconoce la existencia de herederos determinados de la demandada Ingri Lorena Vásquez Gómez, el cual se agregará para que obre y conste, a su vez revisado el expediente se puede establecer que no ha procedido a notificar al cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante en la forma dispuesta en el artículo 160 ibídem y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y conste, el escrito presentado por el demandante, en él informa que desconoce la existencia de herederos determinados de la demandada Ingri Lorena Vásquez Gómez.
2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar al cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante en la forma dispuesta en el artículo 160 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 74 fijado hoy 01-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario